

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3267/2022

### Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

06/07/2022



Palabras clave

Funcionarios, salario, alcaldías, obligaciones de transparencia, resoluciones, actas, arrendamiento, contratos, links, desecha.



#### Solicitud

Requirió informe que funcionarios con nombre, salario neto bruto y cargo que verifican que todas las alcaldías cumplen al 100 por ciento sus obligaciones de transparencia, así como cuantas, de sus resoluciones, sobre las actas del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios se cumplieron, en cuanto a los contratos o los links.



#### Respuesta

El *sujeto obligado*, manifiesta que, se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran esta Unidad Administrativa, no se localizó alguna Persona Servidora Pública que tenga el cargo de verificador, esto es así, toda vez que como se aprecia en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos 2022



#### Inconformidad de la Respuesta

La corrupción y la opacidad se refleja en todo el ejecutivo local, de las actas del sub comité de adquisiciones muchas resoluciones por la transparencia generaron y no se cumplieron, en el tema de recursos de participación ciudadana de pena ajena, así que este recurso, es para que ustedes que tienen bajo su responsabilidad la transparencia y que los ciudadanos pagamos esos salarios que citan.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *recurrente* no actualizo ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, la Ponencia que resuelve se encargó de verificar lo establecido en el artículo 248 fracción III de la *Ley de Transparencia*.



#### Determinación tomada por el Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente no actualizo ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3267/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **090165922000802**, realizada a la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 10 de junio de 2022, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090165922000802**, mediante la cual requirió de la **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** lo siguiente:

“En atención en la resolución adjunta, se le solicita al INFODF y a su OIC, informen que funcionarios con nombre, salario neto bruto y cargo que verifican que todas las alcaldías cumplen al 100 por ciento sus obligaciones de transparencia, tan solo

informen cuantas de sus resoluciones, sobre las actas del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios se cumplieron, en cuanto a los contratos o los links, INFODF acredite como indican que cumplen, si no están TODOS, ni por Numero Consecutivo , así también cuantas resoluciones de 2019, por ejemplo han enviado notificaciones de cumplimiento y como no hay tal, pero se les dio respuesta de incumplimiento y ustedes a la fecha han hecho caso omiso al respecto en cada uno de ellos, se les solicita a los comisionados informen que acciones han tomado para que simplemente con todas las obligaciones de transparencia en la PNT y que mejor que se cumplan sus resoluciones y cuantas tienen realmente sin cumplir a la fecha o que paso con la transparencia al 100 por ciento de los recursos de participación ciudadana / todo de los últimos 5 años... (sic)

**1.2. Respuesta.** El 23 de junio, el *sujeto obligado*, emitió el oficio número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0812/SIP/2022** de fecha 23 de junio, suscrito el Responsable de la Unidad de Transparencia en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*"[...]Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y Secretaría Técnica previstas en el Reglamento Interior, se emite*

*respuesta en atención al requerimiento que compete a esta unidad administrativa en los términos siguientes:*

*En atención a su solicitud de información, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran esta Unidad Administrativa, no se localizó alguna Persona Servidora Pública que tenga el cargo de verificador, esto es así, toda vez que como se aprecia en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos 2022, el cual pongo a su disposición en la siguiente liga electrónica:*

*[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01\\_2022-T01\\_Acdo-2022-10-02-0475.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T01_Acdo-2022-10-02-0475.pdf)*

*Dicha plaza o figura dentro de la estructura de este Instituto no se encuentra contemplada, existen otras 18 figuras con diferentes nombres, pero ninguna con el nombre o cargo de verificador.*

*Se pueden identificar el “Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos” autorizado el día 10 de febrero del presente ejercicio, mediante ACUERDO: 475/SO/10-02/22, para mayor proveer, dicha información podrá ser consultada en la página 27. [...]” (sic)*

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 24 de junio, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“El INFODF y su OIC no dieron la respuesta que la CDMX necesita y prueba de ello son los doc. adjuntos aquí, en cuanto a cumplimiento a las resoluciones basta ver que ya ni los periódicos informan de las resoluciones del INFODF, la corrupción y la opacidad se refleja en todo el ejecutivo local, de las actas del sub comité de adquisiciones muchas resoluciones por la transparencia generaron y no se cumplieron, en el tema de recursos de participación ciudadana de pena ajena, así que este recurso, es para que ustedes que tienen bajo su responsabilidad la transparencia y que los ciudadanos pagamos esos salarios que citan, hagan lo conducente a bien de la CDMX o continúen simulando. Si se les informo que no hay cumplimiento por qué fueron omisos en atender ese asunto es algo que no tiene por qué suceder y su OIC cobra, pero ni uso de suelo tiene...” (sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **de que no se cumple al cien por ciento con las obligaciones de transparencia**, situación que no actualiza lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.*

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que en la solicitud el recurrente no actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

De lo anterior se desprende que del agravio manifestado por la persona recurrente no actualiza ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción III, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión, ya que son cuestiones novedosas.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**